

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- Aportará la parte accionante el mandato o poder especial conferido por la **PROMOTORA CIVILCON S.A.** a la apoderada, para promover la presente acción constitucional. A pesar de la informalidad de la acción de tutela, cuando ella se ejerce a nombre de otro o a través de representante, es necesario contar con el poder para promover la determinada acción, Art. 10 del Decreto 2591 de 1991.

2.- La parte accionante deberá allegar la constancia de radicación, remisión y/o entrega del derecho de petición fechado del 1 de marzo de 2023.

3.- Adicionalmente adjuntará, todos los documentos que se anexaron al derecho de petición aludido, con la respectiva constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.